

Exp. 2024-114

Fuero sindical – Permiso para despedir

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicado el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical – permiso para despedir promovido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por intermedio de apoderado judicial contra la trabajadora MARIBEL MATAJIRA MARIN visible en Archivo No. 02 del expediente digital. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentado, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada JENNIFER ANDREA VELASCO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.266 y portador de la T. P. No. 294.611 del C. S. de la J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 01 del archivo 02 del expediente digital.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del CPT y SS, se ordenará la notificación de la presente providencia a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA "SINTRADEPIE" a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal tanto de la parte demanda, como de la organización sindical y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al

Exp. 2024-114

Fuero sindical – Permiso para despedir

de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por intermedio de apoderado judicial, contra la trabajadora MARIBEL MATAJIRA MARIN, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado JENNIFER ANDREA VELASCO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.266 y portadora de la T. P. No. 294.611 del C. S. de la J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 01 del archivo 02 del expediente digital.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la trabajadora MARIBEL MATAJIRA MARIN. Hágase entrega del escrito de demanda correspondiente, con sus anexos.

CUARTO. En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical, SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA “SINTRADEPIE” a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

QUINTO. Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal tanto de la parte demanda, como de la organización sindical y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Exp. 2024-114
Fuero sindical – Permiso para despedir

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.050** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario